Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación sobre elecciones sindicales para las juntas de personal docente no universitario que se celebrarán el 3 de diciembre de 2026

Con fecha 4 de septiembre de 2026, los sindicatos promotores presentaron en la oficina pública de registro el preaviso de celebración de elecciones sindicales del personal docente no universitario, en el ámbito de las tres unidades electorales de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 29 de septiembre de 2026, se dicta Resolución de la Secretaría Autonómica de Educación, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, sobre elecciones sindicales para las juntas de personal docente no universitario.

Las elecciones a órganos de representación del personal docente no universitario al servicio de la Generalitat, que se celebrarán el próximo 3 de diciembre, se someterán, a todos los efectos, al RD 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los Órganos de Representación del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

Para que el proceso electoral se desarrolle de manera adecuada, es necesario dictar las instrucciones que regulan dicho proceso.

Según la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y las orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD) que figuran en la guía "La Protección de Datos en las Relaciones Laborales", accesibles en https://www.aepd.es/guias/la-proteccion-de-datos-en-las-relaciones-laborales.pdf se indica que:

Los representantes sindicales tienen plena legitimidad para tratar determinados datos personales durante el proceso electoral, pero únicamente los necesarios para la finalidad representativa y electoral, con estricta observancia de los principios de minimización, confidencialidad y proporcionalidad.

Por ello, se deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

- Evitar incorporar datos innecesarios y no incluir categorías especiales de datos ajenas a la finalidad del proceso electoral.
- Limitar la difusión del censo a quienes intervienen legalmente en el procedimiento electoral.
- Usar los datos del censo y los correos electrónicos corporativos exclusivamente para las Elecciones Sindicales del Personal Docente no Universitario de la GVA del 3 de diciembre del 2026.
- Eliminar la documentación publicada una vez cumplida su finalidad.
- Tanto los sindicatos como el personal empleado público que intervenga en el proceso de elecciones sindicales y trate datos de terceras personas, están obligados a cumplir con la normativa e instrucciones del RGPD y de la LOPDGDD, así como con el deber de sigilo respecto de los datos del censo.

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

- Los sindicatos deben utilizar únicamente datos obtenidos legítimamente, garantizando la seguridad de los ficheros y listados, así como limitando los accesos internos únicamente a las personas autorizadas.
- El censo y los correos electrónicos corporativos *"@edu.gva.es"* no pueden convertirse automáticamente en bases de datos de afiliación o de propaganda ajenas al proceso representativo.

En virtud de ello y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV 10358, 08.05.26) y el artículo 4.1 de la ORDEN 26/2026, de 30 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV 10467, 07.10.26) esta Secretaría Autonómica de Educación acuerda dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Organización de las mesas electorales

1. Hay una mesa electoral por centro, siempre que este tenga 6 o más unidades en funcionamiento.

2. Los centros con menos de 6 unidades se adscribirán a la mesa más próxima, en base a criterios de proximidad, con las excepciones pactadas entre los sindicatos promotores y la Administración, y ya consideradas por las Mesas Electorales Coordinadoras, en adelante MEC, en la distribución de las mesas electorales.

3. En cualquier caso, corresponderá a la MEC fijar la mesa de votación de cualquier persona cuya situación no esté reflejada en estas instrucciones, buscando la opción que facilite al máximo la participación y teniendo en cuenta, como criterio general, el de proximidad.

4. Cualquier persona de nueva incorporación que no esté recogida en el censo de su centro de trabajo por haberse incorporado a partir del día de publicación del censo definitivo podrá votar en la mesa electoral a la que esté adscrito el centro, siempre que el día de la votación se encuentre prestando servicios en el mismo, previa identificación personal y presentación de un documento oficial acreditativo del nombramiento en el centro de trabajo correspondiente (credencial).

A tal fin, y dado que esta circunstancia altera el censo electoral definitivo de la mesa parcial, en el acta de escrutinio se hará constar esta circunstancia, indicando que el censo inicial se incrementa en el número de estas nuevas personas electoras, acompañando al acta copia de las correspondientes credenciales o de otros documentos oficiales acreditativos del nombramiento.

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

SEGUNDA. Calendario del proceso electoral

Publicación del censo y presentación de reclamaciones	Hasta el 26 de octubre
Resolución de las reclamaciones y Publicación definitiva del censo	27 de octubre
Presentación de candidaturas	Hasta el 9 de noviembre
Proclamación provisional de candidaturas	10 y 11 de noviembre
Reclamación contra la proclamación de candidaturas	Hasta el 12 de noviembre
Resolución de las reclamaciones y proclamación definitiva de las candidaturas	13 de noviembre
Propaganda electoral	A partir del 16 de noviembre hasta el 1 de diciembre
Jornada de reflexión	2 de diciembre
Votaciones	3 de diciembre

TERCERA. Permisos derivados del proceso de elecciones

Las personas representantes que designen los sindicatos promotores de las elecciones en las MEC disfrutarán de los permisos correspondientes para asistir a las reuniones de unidad electoral en cuestión a efectos de asistencia y colaboración con las MEC.

La participación en las elecciones sindicales constituye el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público. Para ello se concederán los siguientes permisos:

1. Un miembro de cada candidatura, designado por el presentador de esta, dispondrá de permiso retribuido de jornada completa desde el día de la proclamación definitiva de su candidatura hasta el día de la votación, ambos inclusive.

2. Las personas componentes de las mesas electorales, previa solicitud y posterior justificación ante la dirección de su centro educativo, dispondrán de permiso por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de estas. Asimismo, las personas representantes de la Administración también dispondrán de permiso por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de las mesas electorales. Además, tanto las personas componentes de las mesas electorales como las representantes de la Administración, dispondrán de un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación y la jornada del día inmediatamente posterior.

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

3. Todas las personas electoras disfrutarán de permiso retribuido por el tiempo imprescindible para ejercer su derecho al voto, según las instrucciones concretas de la persona responsable de personal de cada una de las unidades administrativas. La Dirección del centro velará porque quede garantizada la prestación del servicio educativo, y cuando la mesa esté emplazada fuera del centro de trabajo, exigirá al elector o electora un justificante del hecho de la votación que será expedido por la mesa.

4. Las organizaciones sindicales podrán nombrar un máximo de una persona interventora, por mesa electoral, en aquellas unidades electorales en las que hayan presentado candidatura. Cada organización sindical deberá comunicar a la Mesa Electoral Coordinadora correspondiente la relación de personas interventoras que haya nombrado, indicando, para cada persona, la mesa electoral en la que ejercerá sus funciones. Esta comunicación deberá realizarse antes del 30 de noviembre.

A su vez, las Mesas Electorales Coordinadoras remitirán a los centros educativos esta información, a efectos de que las Direcciones de los centros y los miembros de la mesa electoral puedan permitir la función interventora.

Las personas interventoras ejercerán su derecho al voto únicamente en la mesa electoral donde ejerzan su función interventora. Si no estuvieran incluidos en el censo de dicha mesa se hará constar esta circunstancia en el acta de escrutinio y se adjuntará un documento emitido por la mesa que justificará la función interventora ejercida. Se adjunta a estas instrucciones un modelo de este documento (**anexo I**). Además, las mesas electorales entregarán una copia de este documento a las personas interventoras, que deberán entregarlo a la dirección del centro en el que presten sus servicios como docentes. Dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, de permiso retribuido el día de la votación y el día inmediatamente siguiente.

5. Las organizaciones sindicales podrán nombrar las personas apoderadas en aquellas unidades electorales en las que hayan presentado candidatura. Cada organización sindical deberá comunicar a la Mesa Electoral Coordinadora correspondiente la relación de personas apoderadas que haya nombrado. Esta comunicación deberá realizarse antes del 1 de diciembre. A su vez, las Mesas Electorales Coordinadoras remitirán a los centros educativos esta información, a efectos de que las Direcciones de los centros y los miembros de la mesa electoral puedan permitir el ejercicio de las funciones de las personas apoderadas. Éstas ejercerán su derecho al voto en la mesa electoral que les corresponde según el censo. Dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, de permiso retribuido únicamente el día de la votación.

CUARTA. Horario y permisos durante el día de la votación

Con objeto de unificar criterios respecto de aquello que prevén las MEC de cada unidad electoral, y sin detrimento de las atribuciones que estas tengan asignadas, el horario de la votación para el día 3 de diciembre, teniendo en cuenta las modalidades de enseñanza, turnos y horarios, se

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

establecerá entre las 10:30 y las 19 horas. La mesa parcial se constituirá media hora antes de iniciarse el horario de votación.

Para las mesas situadas en poblaciones donde el día 3 de diciembre sea festivo, las elecciones se celebrarán el día lectivo anterior siguiendo el horario establecido. En todo caso, el resultado del escrutinio no se podrá hacer público antes de las 19 h del día 3 de diciembre.

Con el objeto de adaptar este horario a los diferentes tipos de jornada, el horario de votación acordado por las MEC de Alicante, Castellón y Valencia en función de sus atribuciones será el siguiente:

1. Los centros con un solo turno votarán de 10:30 a 15:30 horas.

2. Los centros que cuenten con centros adscritos o con más de un turno: de 10:30 a 19:00 horas.

3. Los centros cuya jornada laboral comience a partir de las 15:00, tendrán la mesa abierta desde la hora de inicio de la jornada hasta las 19:00 horas.

En el supuesto de que en una mesa haya votado el censo electoral completo, la urna se podrá cerrar, pero no se realizará el recuento de votos hasta las 19 horas.

La dirección de cada centro, en coordinación con la mesa electoral correspondiente, habilitará un espacio adecuado para la emisión del voto.

Con carácter preferente, se habilitará un espacio adicional, que podrá ser un aula, despacho, sala de profesorado u otra dependencia próxima al lugar de constitución de la mesa electoral, debidamente señalizado, en el que se encontrarán a disposición de las personas electoras las papeletas de todas las candidaturas proclamadas y los sobres de votación. El espacio deberá permitir que cualquier docente incluido en el censo electoral pueda seleccionar la papeleta de su elección, introducirla en el sobre y cerrarlo con absoluta intimidad, antes de dirigirse a la mesa electoral para depositarlo en la urna.

Cuando las características del centro docente, la disponibilidad limitada de dependencias, el desarrollo simultáneo de la actividad lectiva u otras circunstancias organizativas debidamente justificadas impidan habilitar un espacio independiente próximo a la mesa, la dirección del centro y la mesa electoral adoptarán, de común acuerdo, las medidas alternativas necesarias para preservar el secreto del voto. A tales efectos, podrá delimitarse una zona dentro del propio local de votación mediante biombos, separaciones, mobiliario o cualquier otra disposición material que impida la observación de la papeleta elegida por parte de otras personas, incluidos los miembros de la mesa electoral, los interventores y los representantes de la Administración.

La dirección del centro pondrá a disposición de la mesa electoral los locales, mobiliario, señalización y demás medios materiales necesarios para el normal desarrollo de la votación. La mesa electoral, como órgano encargado de presidir la votación y velar por su regularidad, comprobará antes del inicio de la jornada electoral que el espacio o la solución organizativa adoptada garantiza el secreto del sufragio, supervisará su funcionamiento durante toda la votación, resolverá las incidencias que se planteen y adoptará, en su caso, las medidas correctoras necesarias, dejando constancia de estas en el acta correspondiente.

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

La custodia de las urnas hasta la hora del escrutinio (19:00 horas) será responsabilidad de todos los miembros de la mesa electoral. La urna siempre debe permanecer dentro del centro educativo donde se celebren las elecciones, bajo la custodia de al menos dos de los miembros de la mesa electoral.

La persona representante de la Administración, elegida en cada centro, según la Resolución de 29 de septiembre de la Secretaría Autonómica de Educación, asegurará el cumplimiento del horario y garantizará el correcto funcionamiento del proceso electoral.

Las personas electoras que tengan que desplazarse de su centro para ejercer el derecho al voto dispondrán de permiso retribuido por el tiempo imprescindible (2 horas lectivas) para ejercerlo. La dirección del centro determinará el mencionado permiso teniendo en cuenta las necesidades de organización de las actividades escolares y dentro del horario en que permanezca abierta la respectiva mesa electoral. El resto de las personas electoras que votan en la mesa electoral del centro de trabajo procurará hacerlo durante el periodo de tiempo que no afecte a las horas lectivas.

QUINTA. Actuaciones de la mesa electoral durante la votación.

1. Comprobar la identidad del elector mediante DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir.

2. Comprobar asimismo la inclusión del elector en la lista de electores de la mesa, que habrá sido previamente facilitada a las personas interventoras y apoderadas. En caso de no estar incluido en la lista de electores, la mesa solicitará el documento oficial acreditativo del nombramiento en el centro de trabajo correspondiente (credencial) y una copia del mismo lo unirá al acta de escrutinio. Una vez acreditada suficientemente la identidad de la persona electora, la mesa le permitirá emitir su voto y hará constar en el acta que ha ejercido dicho derecho.

3. Introducir el voto por correo una vez finalizada la votación presencial, previa comprobación de que el elector no ha ejercido anteriormente el derecho al voto.

SEXTA. Voto por correo

1. La petición del voto por correo se dirigirá a la MEC de cada unidad electoral a partir del día siguiente al de la convocatoria electoral, hasta cinco días antes de la fecha de la votación.

2. Dicha comunicación habrá de realizarse a través de las oficinas de Correos siempre que se presente en sobre abierto. Será fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, y este podrá exigir a la persona interesada la exhibición del documento nacional de identidad con objeto de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos, de acuerdo con su normativa. Esta comunicación también podrá ser efectuada por

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

una tercera persona en nombre de la persona electora debidamente autorizada, acreditando esta su identidad y representación bastante.

3. Una vez comprobado por la MEC que la persona solicitante se encuentra incluida en la lista de electores, procederá a anotar la petición y a remitir las papeletas electorales y el sobre de votación, así como el certificado de inscripción en la lista de electores, debidamente rellenado según el modelo oficial y un sobre en el cual figura la dirección de la mesa donde le corresponde votar.

4. La persona interesada introducirá la papeleta seleccionada en el sobre de voto, lo cerrará y lo enviará junto con la fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir y el certificado de inscripción en el censo, dentro del sobre proporcionado a tal efecto, a la Mesa Electoral en la que le corresponde votar por correo certificado, de acuerdo con el procedimiento establecido.

5. Recibido el sobre certificado, el secretario de la mesa de votación será el encargado de custodiarlo, quien, al acabar esta y, antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al presidente, que procederá a su apertura, e identificada la persona electora con el documento nacional de identidad, NIE, pasaporte o permiso de conducir, introducirá la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente que se ha realizado el voto.

6. Si la correspondencia electoral fuera recibida con posterioridad a la finalización de la votación, no se computará el voto ni se considerará como votante a la persona electora, y se procederá a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.

7. Sin embargo, si el elector que hubiera optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiera votar personalmente, lo tendrá que manifestar así ante la mesa, la cual, después de haberse emitido el voto, procederá a entregarle aquel que hubiera enviado por correo si se hubiera recibido, y en el caso contrario, cuando se reciba, se incinerará.

SÉPTIMA. Recogida de datos

1. Con el propósito de que la Administración pueda estructurar con precisión y celeridad la recogida provisional de datos referidos al proceso electoral previsto para el 3 de diciembre de 2026, las personas representantes de la Administración ante las mesas electorales y de las MEC, comunicarán los resultados por vía telemática, inmediatamente después de realizar el escrutinio y la redacción de la correspondiente acta, para lo cual usarán el aplicativo GESMILER WEB en el que se grabarán los resultados del escrutinio. Las mesas electorales dispondrán de un manual de acceso y uso de la aplicación.

Los resultados definitivos se enviarán al día siguiente por correo certificado con acuse de recibo o se proporcionarán en mano a la MEC de cada Dirección Territorial.

2. La comunicación mencionada constará de los datos siguientes:

· Circunscripción electoral

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

· Código de la mesa electoral

· Nombre del centro docente donde está ubicada la mesa y municipio

· Número de personas electoras de la mesa electoral

· Número de votos válidos emitidos (A)

· Número de papeletas válidas a candidaturas (A1)

· Número de votos en blanco (A2)

· Número de votos nulos (B)

· Número total de votos emitidos (C)

También habrá que tener en cuenta que el número de votos válidos emitidos debe ser igual a la suma de los votos válidos a candidaturas y de los votos en blanco (A = A1 + A2), y el número total de votos emitidos será igual al número de votos válidos más el número de votos nulos (C = A + B).

· Votos que haya obtenido cada candidatura por provincia, ordenadas alfabéticamente.

3. La comunicación mencionada en los puntos 1 y 2 se efectuará a través del portal digital habilitado a tal efecto (Acceso GESMILER WEB) Con la finalidad de rellenar el formulario correspondiente, se remitirá a las mesas electorales el manual de acceso y uso.

Cualquier duda sobre la utilización de dicho manual deberá ser consultada a la MEC de cada Dirección Territorial.

En cuanto al horario para introducir los datos, se habilitará la aplicación para poder ser utilizada a partir de las 19 horas del día 3 de diciembre de 2026.

Los teléfonos de las Direcciones Territoriales de Educación para consultar cualquier incidencia que surja durante el día 3 de diciembre de 2026 son los siguientes:

	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
MEC Alicante	Dirección Territorial de Alicante	Carratalá, 47 03007 Alicante	elecsindicals_dta@gva.es	966 907 659
MEC Castellón de la Plana	Dirección Territorial de Castellón	Av. del Mar, 23 12003 Castellón de la Plana	elecsindics@gva.es	964 333 880
MEC Valencia	Dirección Territorial de Valencia	Gregorio Gea, 14 46009 Valencia (Edificio PROP II)	elecsindval@gva.es	961 271 410 / 961 271 210

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

OCTAVA. Medios personales y materiales

1. Las direcciones de los centros en los que se instalen mesas electorales prestarán los medios necesarios para el correcto funcionamiento del procedimiento electoral.

2. Las direcciones de los centros en los que preste servicio el personal docente autorizarán durante la campaña electoral, que comprende desde el día de la proclamación definitiva de las candidaturas hasta las cero horas del día anterior al señalado para la votación, la celebración de reuniones y actos de propaganda electoral en el propio centro, sin que se altere la prestación normal del servicio, de acuerdo con las previsiones de los apartados 6 y 7 del artículo 16 del Real Decreto 1846/1994.

3. Las personas candidatas podrán asistir a las reuniones y a los actos a los que se refiere el apartado anterior cuando esto no afecte al cumplimiento de sus horas de trabajo lectivas y la atención directa al alumnado.

4. De la misma manera, las direcciones de los centros permitirán la inserción de propaganda electoral en el tablón de anuncios de uso exclusivo para las juntas de personal, comités de empresa, delegados de personal y secciones sindicales. El tablón de anuncios tendrá que situarse en un lugar que garantice su adecuada accesibilidad.

NOVENA. Indicaciones para el escrutinio

Serán considerados votos nulos aquellos votos que:

- Sean ilegibles

- Presenten tachones y borrones

- Incluyan expresiones ajenas a la votación

- Incluyan candidatos no proclamados oficialmente

- Contengan adiciones, supresiones o modificaciones en las candidaturas oficialmente proclamadas.

Así mismo también serán nulos:

- Los sobres que contengan dos o más papeletas de candidaturas diferentes (si son de la misma candidatura cuenta como un solo voto)

- El voto emitido en sobre o papeleta no homologados.

Serán considerados votos en blanco:

- Las papeletas en blanco

- Los sobres sin papeleta

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

Después de efectuado el recuento de votos, la mesa levantará el acta del escrutinio con los resultados electorales parciales con los modelos oficiales. El acta incluirá las incidencias ocurridas durante la votación y las que denuncien los apoderados e interventores de las candidaturas. Los interventores y apoderados que lo soliciten tendrán derecho a una copia del acta de escrutinio.

Las papeletas correspondientes a los votos nulos o impugnados a la mesa se tendrán que adjuntar a las actas de escrutinio de las mesas parciales.

València,

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE EDUCACIÓN

Firmado por Daniel McEvoy Bravo, el 11/11/2026 10:37:47
Cargo: Secretario Autonómico de Educación

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6

ANEXO I: CERTIFICADO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN LA MESA ELECTORAL

ELECCIONES SINDICALES 2026
Juntas de Personal Docente No Universitario
Comunitat Valenciana

D./D.ª _____,

como presidente/a de la Mesa Electoral n.º _____,

ubicada en el centro _____,

de la localidad de _____,

correspondiente a la unidad electoral de la provincia de _____,

CERTIFICA

Que D./D.ª _____,

con DNI/NIE _____, ha ejercido efectivamente la función de interventor/a en esta mesa electoral, previa acreditación como representante de la candidatura de _____.

La actuación se ha desarrollado el día _____ de _____ de 2026,

desde las _____horas hasta las _____ horas.

Actuaciones en las que ha intervenido y observaciones, en su caso:

Y para que así conste,

En _____, a ____ de _____ de 2026.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA MESA ELECTORAL

Fdo.: _____

CSV:KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUAGS53T:AUQYFZX1:21ABSTB6